

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

**AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y
APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON
DON VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA.**

RESOLUCION EXENTA VRA.N°0.41/2015.-

ARICA, 23 de enero de 2015.-

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014; Decreto N°84/2014 de 07 de abril de 2014; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575, Resolución 1600 de la Contraloría General de la República de Chile, los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación del experto, es realizar desde enero 2015 a diciembre de 2015, las siguientes funciones a favor de la Universidad:

1. Asesorar al Director de "Límite, Revista de Filosofía y Psicología" en las acciones necesarias para indexar la mencionada Revista en Scielo.
2. Emitir un informe de la Revista "Límite, Revista de Filosofía y Psicología" y sugerir medidas tendientes a indexarlas en Scielo.
3. Efectuar el seguimiento al cumplimiento del actual convenio de desempeño de la Revista "Límite, revista de Filosofía y Psicología".
4. Efectuar las funciones que sean propias al apoyo a la edición de una revista científica.

Que la contratación a través de trato directo se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un experto que desempeñe labores dirigidas a potenciar el desarrollo de las revistas científicas indexadas de la Universidad de Tarapacá con el fin de fortalecer su impacto y visibilidad.

Que, don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, es Ingeniero Electrónico, especializado en el área de Telecomunicaciones e Instrumentación Electrónica, con experiencia de 15 años en el manejo de proyectos de asistencia técnica e investigación y desarrollo. Experiencia en Gerencia de Proyectos en Telecomunicaciones, Investigación de Operaciones, Control Estadístico de Procesos y Simulación de Procesos. Historia de productividad y de proyectos exitosos en el área de Telecomunicaciones y Sistemas de Alimentación Ininterrumpida. Experiencia en adiestramiento en las áreas de instrumentación y Control, Comunicaciones, Arquitectura del Computador, Sistemas Digitales, Investigación de Operaciones, Experiencia Docente Universitaria en áreas básicas y profesional de Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas. Habilidades computacionales: Lotus Notes, Microsoft Project, X11, Storm 2,0 Lindo, Solver, Arena, MiniTab Maple 7, SPSS, Visual Basic, C. Fortran, Basic, Assembler PDP11/45 y amplio conocimiento de aplicaciones de oficina tales como procesadores de palabras, paquetes de presentación, hojas de cálculo (macros y gráficos).

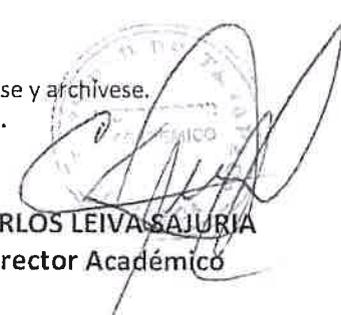
RESUELVO:

Autorízase a proceder mediante trato directo y autoriza **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**, de fecha 01 de octubre de 2014, suscrito con don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, documento compuesto de 07 hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.


LUIS TAPIA ITURRIETA
 Secretario de la Universidad
 CLS/LTI/iar.-


 MM

Regístrese, comuníquese y archívese.
 Por orden del Rector.


CARLOS LEIVA SAJURIA
 Vicerrector Académico

27 ENE. 2015



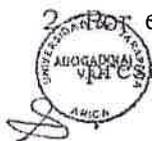
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad a Distancia

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, Chile, a 01 de octubre de 2014, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rut N° 70.770.800-K, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Arica, en adelante **“LA UNIVERSIDAD”**; por una parte, y por la otra, Don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, de nacionalidad venezolana, ingeniero electrónico, pasaporte N° [REDACTED], domiciliado para estos efectos en Avenida 18 de Septiembre N° 2222, Arica, en adelante **“EL EXPERTO”** se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTES PREVIOS

1. Las partes declaran que celebraron un convenio de prestación de servicios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines de la Universidad de Tarapacá o de apoyo a la misma el cual vence el 31 de diciembre de 2014. Mediante este convenio don VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA AVILA se comprometió a prestar funciones como experta y fue aprobado y autorizado por Resolución N° 0.469/2014.



Por este acto las partes vienen en suscribir un nuevo convenio de prestación de servicios para la ejecución de acciones relacionadas





con los fines de la Universidad de Tarapacá o de apoyo a la misma en los términos de que dan cuenta las clausulas siguientes:

PRIMERA:

LA UNIVERSIDAD ha definido como Misión institucional el diseño de un sistema integral de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio, según lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011-2016, promulgado por acuerdo 1471 de 15 de junio de 2011 de la Honorable Junta Directiva y aprobado por Decreto Exento N°00.513/2011 de la Universidad de Tarapacá.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un experto que desempeñe labores de editor de Revistas Científicas con el fin de contribuir a la Indexación en la base de datos SCIELO de “Límite, Revista de Filosofía y Psicología”.

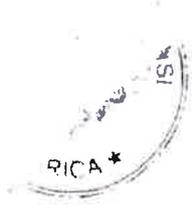
SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL EXPERTO

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, en su calidad de experto, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de “Límite, Revista de Filosofía y Psicología” en las acciones necesarias para indexar la mencionada Revista en SCIELO.
2. Emitir un informe de la revista “Límite, Revista de Filosofía y Psicología” y sugerir medidas tendientes a indexarla en SCIELO.
3. Efectuar el seguimiento al cumplimiento del actual convenio de desempeño de las Revista “Límite, Revista de Filosofía y Psicología”.
4. Efectuar las funciones que sean propias al apoyo a la edición de una Revista científica.

TERCERA: VIGENCIA





EL EXPERTO prestará los servicios durante el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, plazo que sólo podrá ser modificado si **LA UNIVERSIDAD** desea efectuar cambios en los mismos, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

CUARTA: VALORES DE CONVENIO

LA UNIVERSIDAD pagará al **EXPERTO** el valor único y total del convenio, sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de **US\$ 45.600.- (cuarenta y cinco mil seiscientos dólares americanos)**, impuestos incluidos, que se pagarán con cargo al centro de costos 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010702 honorarios no académicos, previo informe favorable de la Vicerrectoría Académica de la Universidad, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio acordado por el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del **EXPERTO** descritas en la cláusula segunda se efectuará en 12 cuotas mensuales, (enero 2015 a diciembre de 2015), siendo su cuota bruta mensual de US\$ 3.800.- (tres mil ochocientos dólares americanos) impuestos incluidos, previo cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por la Vicerrectoría Académica.

SEXTA: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que, para la realización de la labor convenida, don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, estará bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.





SEPTIMA:

Con todo, las partes dejan expresa constancia que no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

EL EXPERTO podrá comenzar el ejercicio de sus funciones una vez que obtenga la visa o la autorización para trabajar correspondiente.

OCTAVA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al **EXPERTO**, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho profesional no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA:

EL EXPERTO se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
- 3.- No ajustarse a las instrucciones técnicas que **LA UNIVERSIDAD** le diere para la prestación de servicios.





Producida la terminación por incumplimiento, **EL EXPERTO** tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por **LA UNIVERSIDAD**, de dicha suma **LA UNIVERSIDAD** podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude **EL EXPERTO** por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA:

EL EXPERTO se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados de las funciones realizadas y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, por un lapso de 3 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes, en caso de no lograrse acuerdo, será resuelta por los Tribunal de Justicia.

DÉCIMA TERCERA:

En este acto, don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA** declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante un



[Handwritten signature]



Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA CUARTA:

EL EXPERTO no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por **LA UNIVERSIDAD**. Será obligación del **EXPERTO** cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de **LA UNIVERSIDAD** de retener el impuesto correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

EL EXPERTO tendrá su domicilio en la ciudad de Arica, prestando los servicios convenidos en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio que se le pueda comisionar a otra ciudad del país.

DÉCIMA SEXTA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA:

LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar, al término de la prestación de servicios, el pasaje de regreso del **EXPERTO** a su país de origen o al que se convenga.

DÉCIMA OCTAVA:

La personería jurídica de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto 172 de la Universidad de Tarapacá de 21 de julio de 2014 de y DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.



[Handwritten signature]



DECIMA NOVENA:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA
EXPERTO

CARLOS LEIVA SAJURIA
VICERRECTOR ACADEMICO

FIRMO ANTE MI DON VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA, PASAPORTE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nro. [REDACTED] Y AUTORIZO LA FIRMA DE DON CARLOS ANDRES LEIVA SAJURIA, C.I. Nro. [REDACTED] EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, R.U.T. Nro. 70.770.800-K.- ARICA, 24 DE OCTUBRE DE 2014.- Krl./

